

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0423-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto Torres Escudero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y de los mexicanos que radican en el extranjero, Promover la cultura mexicana en el extranjero, incluyendo la participación de los mexicanos que residen fuera del país, la Secretaría de Cultura promoverá la inclusión de los mexicanos que residen en el extranjero a través de la celebración de acuerdos con los países con mayor presencia de mexicanos a fin de propiciar la prevalencia cultural, reconocer a la cultura binacional como un término jurídico. Incluir a la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Relaciones Exteriores atribuciones el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial en materia de cultura binacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 7º, SE ADICIONA XII AL ARTÍCULO 12, SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción IX al artículo 2º, se adiciona un segundo párrafo al artículo 4º, se adiciona la fracción VII al artículo 7º, se adiciona XII al artículo 12, se reforma el artículo 15, se reforma la fracción 1 del artículo 18, se adiciona la fracción IX al artículo 19 y se adiciona la fracción XI al artículo 22, en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.</p> <p>Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y de los mexicanos que radican en el extranjero;</p>

II. al VIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

No tiene correlativo

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

I. al VI.

No tiene correlativo

II. al VIII. ...

IX. Promover la cultura mexicana en el extranjero, incluyendo la participación de los mexicanos que residen fuera del país.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

De igual manera, la Secretaría de Cultura promoverá la inclusión de los mexicanos que residen en el extranjero a través de la celebración de acuerdos con los países con mayor presencia de mexicanos a fin de propiciar la prevalencia cultural.

Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

I. al VI. ...

VIII. Reconocimiento de la cultura binacional

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. al **XI.** ...

No tiene correlativo

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. al XI. ...

XII. La celebración de convenios con otros países a través de la Secretaría de Cultura, a fin de propiciar la inclusión de los mexicanos residentes en el extranjero.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, **así como la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de cultura binacional**, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la

Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;

Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

I. al **VIII.** ...

No tiene correlativo

Artículo 22.- Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:

I. al **X.** ...

No tiene correlativo

Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. **En materia de cultura binacional, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Relaciones Exteriores establecerán las acciones y objetivos que se requieran según los programas establecidos.**

Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

I. al VIII. ...

IX. Promover y fortalecer la cultura nacional en territorio extranjero. fomentando los tratados Internacionales necesarios para el pleno ejercicio de los derechos culturales de los mexicanos radicados fuera del territorio nacional cuando así se requiera.

Artículo 22.- Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:

I. al X. ...

XI.- Establecer, según la naturaleza y competencia del acuerdo, la posibilidad de hacer extensivas las actividades fuera del país, en beneficio de los mexicanos radicados en el extranjero que así lo

	deseen y cuyo número garantice la correcta operatividad del acuerdo.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Rangel